

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, viernes 9 de mayo de 2014

Número 40.408

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Javier Arias Fuenmayor, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica, Responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Mahuampi de Ortiz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Dinamarca, Responsable de la Unidad Administradora que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayira Hernández Domínguez, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se delega al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), como órgano encargado de la ejecución para el Mantenimiento Programado y Reemplazo de Componentes Mayores por Tiempo de Vida Útil de las Aeronaves de Ala Fija y Ala Rotatoria Adscritas al Comando de la Aviación Naval.

Resolución mediante la cual se delega al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), como órgano encargado de la ejecución para la Adquisición de Repuestos para el Mantenimiento Programado QL3 Escalón W5 de los Motores Diesel Propulsores Marca MTU Serie 16V396TE94, Pertenecientes a los patrulleros de Combate Clase «Constitución» y «Federación», Adscritos al Comando de la Escuadra del Componente Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Centro de Entrenamiento Aéreo (C.E.A.)», adscrito al Comando Aéreo de Operaciones (C.A.O.), del Componente Aviación Militar Bolivariana, con la Estructura Organizacional que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Grupo de Entrenamiento Aéreo N° 18 (G.E.A. N° 18)», adscrito al Centro de Entrenamiento Aéreo (C.E.A.) del Componente Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Grupo de Entrenamiento Aéreo N° 19 (G.E.A. N° 19)», adscrito al Centro de Entrenamiento Aéreo (C.E.A.) del Componente Aviación Militar Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Fundación Mundo de los Niños
Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryann del Carmen Hanson Flores, como Rectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano José Gregorio Flores, como Coordinador de Habilitaduría, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración, de este Ministerio.

Corporación Venezolana de Navegación, S.A. (VENAVEGA)
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano V/A. Héctor Alfredo Echezuría López, Vicepresidente de la Junta Directiva de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
CORPOELEC
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Berkis Zulay Torrealba Nacache.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se señalan, de las Direcciones que en ellas se mencionan, a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, adscrita a la Vicefiscalía.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, en la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, adscritos a la Vicefiscalía.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063-2

Caracas, 20 FEB 2014

203 y 154*

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 012 de fecha 31 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar del ciudadano Jesús Javier Arias Fuenmayor, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.951.124, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica. Responsable de la unidad administradora N° 41304

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,

 Efraín Jaua Milano
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063-3

Caracas, 20 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 018 de fecha 11 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Efraín Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Aura Mahuampi de Ortiz**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.848.808, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Dinamarca. Responsable de la unidad administradora N° 42106.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,

 Efraín Jaua Milano
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
 BANCA PÚBLICA
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° 048

Caracas, 02 de mayo de 2014
 204° y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **MAYIRA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.686.891, como Directora General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, en calidad de encargada, de este Ministerio, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.


 RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y
 Banca Pública

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 MAY 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004616

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 062-14 de fecha 28 de marzo de 2014, y del Punto de Cuenta N° 0121 de fecha 10 de abril de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, como el órgano encargado de la ejecución de los recursos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según el Punto de Cuenta N° 062-14 de fecha 28 de marzo de 2014, para el **MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y REEMPLAZO DE COMPONENTES MAYORES POR TIEMPO DE VIDA ÚTIL DE LAS AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA ADSCRITAS AL COMANDO DE LA AVIACIÓN NAVAL.**

SEGUNDO: Designar al Contralmirante **JOSÉ ERNESTO ACUÑA MORENO, C.I. N° 6.198.523**, en su carácter de Director del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, nombrado mediante Resolución N° 001737 de fecha 23 de julio de 2013, publicada

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para el **MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y REEMPLAZO DE COMPONENTES MAYORES POR TIEMPO DE VIDA ÚTIL DE LAS AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA ADSCRITAS AL COMANDO DE LA AVIACIÓN NAVAL**, por un monto de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 28.666.512,18)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 MAY 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004617

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 063-14 de fecha 28 de marzo de 2014, y del Punto de Cuenta N° 0121 de fecha 10 de abril de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, como el órgano encargado de la ejecución de los recursos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según el Punto de Cuenta N° 063-14 de fecha 28 de marzo de 2014, para la **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO Q13 ESCALÓN W5 DE LOS MOTORES DIÉSEL PROPULSORES MARCA MTU SERIE 16V396TE94, PERTENECIENTES A LOS PATRULLEROS DE COMBATE CLASE "CONSTITUCIÓN" Y "FEDERACIÓN" ADSCRITOS AL COMANDO DE LA ESCUADRA DEL COMPONENTE ARMADA BOLIVARIANA.**

SEGUNDO: Designar al Contralmirante **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN, C.I. N° 6.702.716**, en su carácter de Director del **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO Q13 ESCALÓN W5 DE LOS MOTORES DIÉSEL PROPULSORES MARCA MTU SERIE 16V396TE94, PERTENECIENTES A LOS PATRULLEROS DE COMBATE CLASE "CONSTITUCIÓN" Y "FEDERACIÓN" ADSCRITOS AL COMANDO DE LA ESCUADRA DEL COMPONENTE ARMADA BOLIVARIANA**, por un monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 493.411,68)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá

rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 MAY 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004618

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 172-14 de fecha 14 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"CENTRO DE ENTRENAMIENTO AÉREO (C.E.A.)"**; adscrito al Comando Aéreo de Operaciones (C.A.O.), del Componente Aviación Militar Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Grupo de Entrenamiento Aéreo N° 14 (G.E.A. N° 14);
- Grupo de Entrenamiento de Vuelo Instrumental N° 7;
- Grupo de Entrenamiento Aéreo N° 18 (G.E.A. N° 18) y
- Grupo de Entrenamiento Aéreo N° 19 (G.E.A. N° 19).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 MAY 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 004619

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 172-14 de fecha 14 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO N° 18 (G.E.A. N° 18)"; adscrito al Centro de Entrenamiento Aéreo (C.E.A.) del Componente Aviación Militar Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 MAY 2014

RESOLUCIÓN N° 004620

204° y 155°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 172-14 de fecha 14 de abril de 2014, presentado por el Mayor General Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO N° 19 (G.E.A. N° 19)"; adscrito al Centro de Entrenamiento Aéreo (C.E.A.) del Componente Aviación Militar Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS
PROVIDENCIA N° DFMDLN-0006-14
BARQUISIMETO, 02 DE MAYO DE 2014.
AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **RICARDO RÍOS CALDERÓN**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 13.856.694, en mi condición de **PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**, designado mediante Resolución N° 111 de fecha 23 de diciembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40322 de fecha 26 de diciembre de 2013, corregida por error material mediante Resolución N° 024 de fecha 28 de marzo de 2014 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40392 de fecha 11 de abril de 2014 y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, y previa autorización de la Junta Directiva mediante punto de cuenta N° BM- 0002-2014, y en aras de cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para procurar la preservación del patrimonio público se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Mundo de los Niños, la cual tendrá como atribuciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes, en la cual estarán representadas el área jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES		
MIEMBRO	PRINCIPAL	SUPLENTE
ECONÓMICO-FINANCIERA	MARIA EUGENIA BERNAL C.I. V-7.447.999	JESSICA RODRÍGUEZ C.I. V- 18.485.993
JURIDICO	ESTHER HERNÁNDEZ C.I. V-11.856.102	OLGA ALTUVE C.I. V- 12.540.070
TECNICO	RAÚL RIVAS C.I. V- 18.105.903	ANTONIO MELÉNDEZ C.I. V- 13.264.497

Artículo 3. Los ciudadanos designados para conformar la Comisión de Contrataciones, deben cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **LILIAN VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.785.645**, que cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratista, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo, en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios de que se trate.

Artículo 6. Esta providencia entrará en vigencia a partir del primero (01) de marzo de 2014.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO RÍOS CALDERÓN

Presidente (E) de la Fundación Mundo de los Niños

Según Resolución N° 111 de fecha 23 de diciembre de 2013,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Número 40.322, de fecha 26 de diciembre de 2013.

Corregida mediante Resolución N° 024 de fecha 28 de marzo de 2014

y publicado en Gaceta Oficial N° 40392 de fecha 11 de abril de 2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0145
CARACAS, 9 de mayo de 2014

204°, 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Presidencial N° 2.517 de fecha 18 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, contenido de la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.082.754**, como Rectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MELÉNDEZ PRIETO

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria

Según Decreto N° 729 publicado en

G.O.R.B.V. N° 40.330 del 09 de enero de 2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 219

09 MAY DE 2014
204° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento, dictado mediante Decreto número 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Guárico, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas en sus diferentes modalidades, durante el ejercicio fiscal 2014, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, necesarios para el funcionamiento de las distintas dependencias de la Dirección Estatal de Salud del estado Guárico, dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Yaris Herrera Moya C.I. V-5.620.788	Felipe Rivas Rivas C.I. V-5.158.136
Área Económico-Financiera	Cherry Cova Carmona C.I. V-8.421.211	Danilo Cabriles Hernández C.I. V-10.670.224
Área Técnica	William García Machado C.I. V-2.520.763	Yanitze Figueroa C.I. V-16.364.325

ARTÍCULO 3. Se designa a la ciudadana Taydes Meléndez, titular de la cédula de identidad número V-17.740.389, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 7. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 9. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

ARTÍCULO 10. La Auditora Interna o el Auditor Interno podrá asistir en calidad de observadora u observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 11. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013

Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ABR 2014

203° y 155°

N° 8736

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, con motivo de conmemorarse el 1° de mayo "DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR" como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ABRAHAM RIVAS, SARA BETZABETH
ALFONZO DE AULAR, ROSARIO DEL VALLE
BARRIOS VILLAMIZAR, ELICENIA
BAUTISTA VARGAS, AMADA
BLANCO, CRUZ ELENA
BRICEÑO, ANGÉLICA
CALZADILLA DE MÁRQUEZ, CARMEN ALICIA
CASTILLO, LUISA ELENA
FARIAS, MARÍA ISABEL
FERNÁNDEZ, ESPERANZA
GIL CENTENO, YUSMELI CONCEPCIÓN
GONZÁLEZ ROSARIO, DELLANIRA ESTHER
GUERRERO, TERESA
GUILLARTE, GLORIA
MEJICANO, YURAIMA GRISELDA
OLIVO AULAR, MERICIS ANTONIA
PRIETO, ZOBEIDA JOSEFINA
RAMÍREZ DE LÓPEZ, ADA MARINA
RODRÍGUEZ REBOLLEDO, HERMELINDA COROMOTO
RODRÍGUEZ SILVA, DENIS DEL VALLE
TORREALBA YÉPEZ, YOSBEL VICENTA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ABREU CASTILLO, PEDRO ALEJANDRO
ALVARADO BETHENCOURT, GUILLERMO JOSÉ
ÁLVAREZ GÓMEZ, GUSTAVO SIMÓN
ÁLVAREZ MARTÍNEZ, LUCAS RAMÓN
ARAY RODRÍGUEZ, VÍCTOR RAMÓN
BARAZARTE DELGADO, JULIO CÉSAR
BARRETO GONZÁLEZ, GREGORIO
BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ, JOSÉ JOAQUÍN
BLANCO GASCUE, ALEXANDER OSCAR
BRICEÑO, ANTONIO RAMÓN
CARTAYA LAYA, OSWALDO
CASTILLO MARÍN, MÁXIMO ALBERTO
CEDENO, MELQUIADES
CONTRERAS BERNAL, EDUARDO RAMÓN
CÓRDOVA ARROYO, EDGAR ANTONIO
ESPINOZA MAIZO, LUIS ALFREDO
GARCÍA MARTÍN, JORGE MIGUEL
GARCÍA OCHOA, JOSÉ RAFAEL
GARCÍA, PABLO JOSÉ
GONZÁLEZ COLINA, OSCAR JAVIER
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JUAN EVELIO
GONZÁLEZ, WILLIAM
GUÉDEZ, ARNALDO
GUÉDEZ, OSCAR
HERNÁNDEZ PÉREZ, JHONNY EDICTO
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN LUIS
HERNÁNDEZ, ÁNDRES
INFANTES, CRISTÓBAL
LANDINO LANDINO, CIRO
LÓPEZ, TARCISIO YOER
MACHADO, SILVERIO EDUARDO

MARCANO QUIÑONES, ORLANDO SIMÓN
MÁRQUEZ, EVARISTO
MÉNDEZ, LUIS RAFAEL
MORGADO CLEMENTE, SIXTO ERNESTO
ODUBER, JOSÉ LUIS
PATIÑO, JULIO
PERDOMO, WISMER ALEXANDER
PÉREZ DÍAZ, TOMÁS ISIDRO
PIMENTEL, JOSÉ MANUEL
PIMENTEL RODRÍGUEZ, GUSTAVO ENRIQUE
PULIDO COVA, SAID RAMÓN
RAMÍREZ CAMACHO, ELIEZER ANTONIO
RENGEL LÓPEZ, HÉCTOR JOSÉ
ROA GUERRA, GUSTAVO ADOLFO
RODRÍGUEZ, FÉLIX HARVET
SEMPRUM, ANTONIO
SEQUERA, FELICIANO RAMÓN
TORREALBA LAZO, RAMSES ALBERTO
TOVAR, JUAN MANUEL
UTRERA RAMÍREZ, SAÚL ARTURO
VALDERRAMA FERMÍN, EULE
VÁSQUEZ VILLARROEL, JESÚS ANTONIO
VIZCAINO, RICARDO
VIZQUEL REITER, WILMAN ANTONIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALFONZO, CLEOTILDE
ARISMENDI CARRILLO, ANA MERCEDES
BERROTERAN DE MATA, MARITZA COROMOTO
CALDERÓN TORRES, ALVINA
MARRERO MIJARES, ALEXANDRA BEATRIZ
MARTÍNEZ BERMÚDEZ, ZULY JOSEFINA
MUÑOZ, CARMEN YOLANDA
ORTUÑO, AURA ESTHER
PÉREZ, MARISMIR COROMOTO
QUIARO DE ROSAS, YOLANDA JOSEFINA
QUINTERO DE LORCA, ELPIDIA ALBERTA
RAMOS PORTILLO, FABIOLA ISABEL
RAMOS REA, OLIVIA KATIUSKA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

AGUILERA, ARTURO RAFAEL
ÁLVAREZ, YOBANNY ALEXIS
ANIJA YUAVI, JESSEAU ROMUS
CARREÑO MUÑOZ, JOSÉ GREGORIO
CHIRINO CASTRO, CARLOS ARTURO
DELGADO DURAN, VÍCTOR ANTONIO
DÍAZ ROMERO, VÍCTOR MANUEL
DÍAZ, JULIO CÉSAR
DUQUE FERNÁNDEZ, WILLIAMS ANTONIO
GÓMEZ RAMÍREZ, CARLOS HUMBERTO
GONZÁLEZ GOZZO, ASDRÚBAL AQUILES
HERRERA HUERTA, ARMANDO JOSÉ
MACÍAS REYES, JAIRO MIGUEL
MADRID RODRÍGUEZ, NASER MANUEL
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ROBERTO
MARTÍNEZ, CARLOS ENRIQUE
PIÑA PAREDES, ANTONIO JOSÉ
ROMERO MOLERO, EDGAR JOSÉ
SALAZAR MORENO, KELLY EDUARDO
SANZ, NELSON ANTONIO
SUÁREZ ANGARITA, VLADIMIR ORLANDO
TORREIRA CARUCI, JOSÉ LUIS
TORRES MOLINA, JAIRO
ZEGARRA CEDEÑO, JOSÉ LUIS

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AMADOR, ANA MARÍA
ARRIAGA DE MÁRQUEZ, MARÍA IGNACIA
BLANCO MARTÍNEZ, YAJAIRA JOSEFINA
CANELÓN BOLÍVAR, AYARIN
CHACÓN SEIJAS, SOFIA KARINA
CORRO RANGEL, DAYANA MARGARITA
FLORES, INDIRA GABRIELA
FRANCO ARIAS, LUISA JOSEFINA
GÁMEZ TORRES, ELVIRA ELENA
GONZÁLEZ FIGUERA, ARLEX DAYANA
MARTÍNEZ ESPAÑA, MARLENYS DAMARIS
OGLIASTRE RAMÍREZ, KELLY MARGARITA
ORTEGA SISO, DAISY VICTORIA
PINTO, MAGALY COROMOTO
PRIMERA, MARICELA
RATTI ESTRELLA, MAGDALENA
REYES HERRERA, EDITH
ROJAS HERNÁNDEZ, BEATRIZ ELENA
RUIZ QUINTANA, MARIZOL
SANTOS ARCADIA, VENTURA
VILLARROEL RAMOS, CARMEN LUISA
VILLEGAS LEAL, RUTH MARINA
VIRGUEZ DURAN, KELLY MISLEIDY

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ALBARRACIN BAUTISTA, MARCOS ALFONSO
CERRADA, JULIO
FIGUEROA HERNÁNDEZ, DANNY ALFONSO
GONZÁLEZ, JUAN
GUERRA GARCÍA, LUIS INÉS
HERNÁNDEZ PAYARES, FRANCISCO JOSÉ
JAUREGUI, DARWIN RAMÓN
JIMÉNEZ MANRIQUE, RICARDO GABRIEL
LARA, PABLO
LIENDO, JOSÉ
MAMBEL TORREALBA, CLAUDIO ANTONIO
MELÉNDEZ AQUINO, MANUEL ENRIQUE
MOLINA BONILLA, ALEXIS ANTONIO
MORENO, EDGAR

ORTIZ, JEAN CARLOS
PÁEZ MÁRQUEZ, WISMARK ENRIQUE
REYES, JOSÉ ELÍAS
ROMERO, FRANKLIN
SOJO, EDGAR MOISE
SOLÓRZANO MARTÍNEZ, ADÁN
STELLA MAZZA, SALVADOR
TROSELI, JOSÉ FRANCISCO
VERA MORAN, ALBERTO JESÚS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social y Trabajo
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 081 CARACAS, 2014
AÑOS 204° y 155° 07 MAYO 2014

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19, numeral 6 del artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al Ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.219.937, en el cargo de **COORDINADOR DE HABILITADURÍA**, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Administración, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.219.937, como **COORDINADOR DE HABILITADURÍA**, Adscrito a la Oficina de Administración, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, desempeñará las siguientes funciones:

1. Registrar el pagado en el Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
2. Efectuar y conciliar las cuentas y los pagos del Ministerio.
3. Rendir las cuentas a Contabilidad Fiscal, Contraloría Interna y Contraloría General de la República.
4. Monitorear los registros de los movimientos bancarios para efectuar las conciliaciones bancarias.
5. Custodiar las Fianzas, chequeras, Cheques y Divisas.
6. Efectuar Control Previo a los diferentes compromisos a realizarse.
7. Coordinar y Supervisar las actividades realizadas por el personal adscrito a la Coordinación de Habilitaduría.
8. Coordinar, Ejecutar, Controlar y Supervisar las operaciones financieras del organismo.
9. Aprobar los archivos de clavenet Empresarial, Banco de Venezuela de las nóminas de pago por diferentes conceptos (Alto Nivel, Empleados, Obreros, Contratados, Jubilados y Pensionados).
10. Supervisar el Sistema (SAINT) de los registros de cada una de las cuentas bancarias pertenecientes al Ministerio.
11. Coordinar y supervisar las demás actividades que señale la Directora General de la Oficina de Administración.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JOSÉ GREGORIO FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.219.937, como **COORDINADOR DE HABILITADURÍA**, adscrito a la Oficina de Administración, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocada la Resolución N° 119 de fecha 23 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.235 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese;

M/G HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A.
(VENAVEGA)

DESPACHO DEL MINISTRO.

RESOLUCIÓN N° 077 CARACAS, 22 ABR. 2013

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Decreto N° 8.559 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha y, con fundamento en lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA)",

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **VA HÉCTOR ALFREDO ECHEZURIA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.354.215**, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA)".

Artículo 2: Los funcionarios designados en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

M/G HÉBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA
Ministro

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Decisión

203° y 155°

Caracas, 31 de marzo de 2014.

I NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013 (folios 535 al 548), quedando el expediente respectivo identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013, en virtud de la valoración y análisis del contenido del Informe de Resultados No. CP-PI-006-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012 (folios 490 al 533), proceso que fue adelantado por la dependencia encargada del ejercicio de la potestad investigativa prevista en los artículos 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

El proceso investigativo en referencia, el cual quedó identificado con las letras y números UAI-CP-PI-003-2012, se originó como consecuencia de la valoración del Informe Definitivo de Auditoría Identificado con el No. 10112-GATG-R4-NPAC-228 de fecha 19 de agosto de 2010 (folios 38 al 62), contenido de los resultados de una actuación de control, practicada con la finalidad de determinar que los pagos recibidos por el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", producto del proceso de recaudación de los ingresos de la facturación de los usuarios, durante el período comprendido entre los días 20 y 25 de marzo de 2010, ambos días inclusive, hayan sido efectivamente ingresados al patrimonio de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE).

B.- DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA

Del contenido del Informe de Resultados No. CP-PI-006-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012 (folios 490 al 533), a través del cual se da por finalizado el ejercicio de la potestad investigativa identificada con el No. UAI-CP-PI-003-2012, iniciada mediante Auto de Proceder de fecha 16 de mayo de 2012 (folios 06 al 13), se desprende la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que textualmente se describen a continuación:

"La ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, durante su ejercicio como Presidente de la Empresa "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", y representante legal de la misma para el período 2010, según consta de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2004 y de fecha 24 de enero de 2008 autenticadas ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, no cumplió con las condiciones establecidas en el contrato 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, suscrito entre la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), filial de la extinta CADAPE y la empresa NEYBELCA, en su cláusula segunda, la cual establece: "...por cuanto "EL AGENTE" asume en este contrato, la figura del Guardián y Custodia de dinero proveniente de la recaudación diaria para "ELECENRO" y en su cláusula octava, modificada en fecha 17 de junio de 2003, la cual establece: "Las partes acuerdan que "EL AGENTE" realizará los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores, a través del Transporte de Valores contratado por ELECENRO, previa identificación del funcionario. Para lo cual "EL AGENTE" deberá elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta que ELECENRO indique a tal efecto, discriminando por oficina comercial. Igualmente deberá suscribir el cata porte y colocar los sobres en el envase, cerrarlo y sellar con el plomo respectivo. Dicho proceso de recogida de valores se llevará a cabo los días lunes, miércoles y viernes entre las 3:00 y 4:00 PM, en la sede del P.A.R. Una vez efectuado dicho proceso de recogida los días señalados, "EL AGENTE" deberá entregar al comisionado de ELECENRO copia de la planilla de depósito, el cata porte correspondiente por envase entregados así como los talones de las facturas que hayan sido canceladas, conjuntamente con los demás documentos que avalen el proceso de recaudación.", condiciones estas que no fueron cumplidas los días 23, 24 y 25 de marzo 2010 por el Agente del PAR NEYBELCA, toda vez que para las fechas antes mencionadas no fueron reportados ni entregados los montos productos de la recaudación al servicio prestado por Blindados Panamericanos, S.A., (Blinpassa), los cuales

totalizaron la cantidad de Bs.18.391,18, según se evidencia de memorando N° 17432-3000-093 de fecha 09 de julio de 2010, emitido por la extinta Gerencia de División Control Finanzas de la extinta Elecentro-Cadafé Región 4, memorando N° 17425-10-0443 de fecha 22 de julio de 2010 emitido por la Gerencia de Comercialización Metropolitana de la extinta Elecentro-Cadafé Región 4, cintas de auditoría de los días 23, 24 y 25 de marzo 2010 y estado de cuenta del mes de marzo de 2010 del Banco Industrial de Venezuela correspondiente a la Cuenta Corriente Recaudadora Nacional N° 0003-0019-56-0001036730, trayendo como consecuencia que no haya sido ingresada la cantidad de Bs.18.391,18 producto de lo recaudado al patrimonio de la extinta empresa Elecentro-Cadafé Región 4."

C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE LOS HECHOS IMPUTADOS

En fecha 20 de septiembre de 2013, el ciudadano HUMBERTO ARGENIS OMAÑA PEÑA, titular de la cédula de Identidad No. 10.287.215, en su condición de Abogado Jefe III adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), actuando por delegación del Econ. ADOLFO APONTE HERNANDEZ, titular de la cédula de Identidad No. 4.557.054, en su condición de Auditor Interno (E) de la citada Corporación, procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, a dictar el auto de apertura del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, quedando el expediente identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013, describiendo tanto el hecho generador de responsabilidad como el sujeto presuntamente responsable de la comisión del mismo, en los términos que se especifican a continuación:

A la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, en su condición de Presidente y Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el período comprendido entre el 23 y el 25 marzo de 2010, ambos días inclusive, se procedió a imputarle la comisión del siguiente hecho:

"La ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, ya identificada, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el período comprendido entre el 23 y el 25 marzo de 2010, ambos días inclusive, omitió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003 (Proceso de Recogida de Valores), suscrito entre la citada sociedad mercantil y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que en su condición de "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la mencionada empresa del Estado, no realizó los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730, cuyo titular era la empresa CADAFE, así como la suscripción del cata porte y la colocación de los sobres en el envase correspondiente, cerrándolo y sellándolo con el plomo respectivo, no entregando a la Comisionado de ELECENRO, ciudadana YLENIA PINTO, las copias de las planillas de depósito, el cata porte correspondiente por envase entregado, así como los talones de las facturas que fueron canceladas los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, conjuntamente con los demás documentos que avalaban el proceso de recaudación en los días mencionados".

La omisión en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA (Proceso de Recogida de Valores) descrita en el párrafo precedente, originó un faltante por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), monto éste resultante de la totalidad de la recaudación realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", C.A., durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondiente a la facturación por el consumo de energía eléctrica, tal y como se describe en el siguiente cuadro demostrativo:

RECAUDACIÓN PAR NEYBELCA MES DE MARZO DE 2010

Fecha	N° de comprobante	Monto Bs.	Fecha apertura BLINPASA	Fecha acuse en Banco	Observaciones
01/03/2010	0117471761-E	9.699,83	05/03/2010	08/03/2010	
02/03/2010	0117471762-E	7.225,34	05/03/2010	08/03/2010	
03/03/2010	0117471763-E	10.233,76	12/03/2010	15/03/2010	
04/03/2010	0117471764-E	14.485,06	12/03/2010	15/03/2010	
05/03/2010	0117471765-E	5.216,85	12/03/2010	15/03/2010	
06/03/2010	0117471766-E	11.377,18	12/03/2010	15/03/2010	
08/03/2010	0117471767-E	3.176,91	12/03/2010	15/03/2010	
09/03/2010	0117471768-E	9.22,47	19/03/2010	22/03/2010	
15/03/2010	0117471769-E	5.710,93	24/03/2010	25/03/2010	
16/03/2010	0117471770-E	9.011,75	24/03/2010	25/03/2010	
17/03/2010	0117471771-E	4.910,19	24/03/2010	25/03/2010	
18/03/2010	0117471772-E	12.686,62	24/03/2010	25/03/2010	
19/03/2010	0117471773-E	6.048,08	24/03/2010	25/03/2010	
20/03/2010	0117471774-E	2.527,94	26/03/2010	29/03/2010	
22/03/2010	0117471775-E	10.771,65	29/03/2010	29/03/2010	
23/03/2010	-	10.709,62			Ingresos no entregados por el PAR
24/03/2010	-	7.357,98			Ingresos no entregados por el PAR
28/03/2010	-	323,58			Ingresos no entregados por el PAR

La omisión descrita en los párrafos precedentes, constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual textualmente establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."

"...de conformidad con lo previsto en los artículos 85 al 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, considerando que la omisión descrita en los párrafos precedentes evidencia que concurren los elementos necesarios para que se proceda a la formulación del reparo correspondiente, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que se ocasionó un perjuicio pecuniario a la extinta C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), filial de la igualmente extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), procede a la formulación de un reparo que recae sobre la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, por un monto que asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), en razón que dicho monto constituye la totalidad de la recaudación dejada de percibir por la citada empresa del Estado, con ocasión del pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada, realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", C.A., durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010."

D.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

Una vez descrito el hecho que le fue imputado a la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, así como el supuesto generador de responsabilidad administrativa y de formulación de reparo sobre el cual versa el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, este Órgano de Control Fiscal Interno pasa a indicar, en correspondencia con el contenido del Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, las razones que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad administrativa y civil de la mencionada ciudadana, en los términos que se especifican a continuación:

D.1 Relación de causalidad relativa a la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE.

Los elementos probatorios que demuestran la omisión y el faltante descritos en los Capítulos II y III del Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013 y que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad administrativa y civil de la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, en su condición de Presidente y Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el período comprendido desde el 23 y hasta el 25 marzo de 2010, son los que se describen a continuación:

1. Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2004 y de fecha 24 de enero de 2008, autenticadas ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, donde se verifica que la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, fungía como la Presidenta y Representante Legal de la Sociedad Mercantil "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A." (folios 383 al 388).

2. Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, suscrito entre la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO) y la empresa NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A., con el objeto que la última de las empresas mencionadas, recaudara los ingresos producto del pago efectuado por los usuarios de la facturación por el consumo de energía eléctrica (folios 20 al 22).

3. Modificación al Contrato No. 51493-02-014 de fecha 17 de junio de 2003, suscrito entre la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO) y la empresa NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A., a través del cual se modifica la CLÁUSULA OCTAVA relacionada con el procedimiento a seguir para la recogida de la recaudación del citado Punto Auxiliar de Recaudación, estableciéndose textualmente lo siguiente: "Las partes acuerdan que "EL AGENTE" realizará los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores, a través del Transporte de Valores contratado por ELECENRO, previa identificación del funcionario. Para lo cual "EL AGENTE" deberá elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta que ELECENRO indique a tal efecto, discriminando por oficina comercial. Igualmente deberá suscribir el cata porte y colocar los sobres en el envase, cerrarlo y sellar con el plomo respectivo. Dicho proceso de recogida de valores se llevará a cabo los días lunes, miércoles y viernes entre las 3:00 y 4:00 PM, en la sede del P.A.R. Una vez efectuado dicho proceso de recogida los días señalados, "EL AGENTE" deberá entregar al comisionado de ELECENRO copia de la planilla de depósito, el cata porte correspondiente por envase entregados así como los talones de las facturas que hayan sido canceladas, conjuntamente con los demás documentos que avalan el proceso de recaudación." (folio 35).

4. Reporte de Apertura de Envases según Sistema Integral de Acceso Remoto (SIAR), donde se especifican los días y los montos de los ingresos no

entregados a BLINPASA por parte del Punto Auxiliador de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el mes de marzo del año 2010 (folio 62, 116 y 117).

5. Memorando No 17432-3000-093 de fecha 09 de julio de 2010, suscrito por la Gerente de División Control Finanzas R4, a través del cual informa a la representación fiscal respecto de que los ingresos recaudados por el Punto Auxiliador "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante los días 23, 24 y 25 de marzo del año 2010, por un monto que asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), no fueron aperturados en el Centro de Acopio BLINPASA y no se encuentran depositados en la Cuenta Corriente Recaudadora Nacional No. 0003-0019-56-0001036730 del Banco Industrial de Venezuela a nombre de la extinta CADAPE (folio 108 al 112).
6. Memorando No. 17425-10-0443 de fecha 22 de julio de 2010, a través del cual la Gerencia de Comercialización Metropolitana R4, remite información respecto de las operaciones de recaudación del Punto Auxiliador de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el mes de marzo del año 2010 (folio 144 al 145).
7. Cintas de auditoría correspondientes al Punto Auxiliador de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", donde se evidencia que durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, ingresaron por concepto de pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada, la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), aun cuando los mismos no fueron reportados a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730 (folios 146 al 287).
8. Estado de cuenta del mes de marzo de 2010 del Banco Industrial de Venezuela, correspondiente a la Cuenta Corriente Recaudadora Nacional No. 0003-0019-56-0001036730, donde se deja constancia de que no ha ingresado a la citada cuenta bancaria, la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), correspondiente a la recaudación realizada en el Punto Auxiliador de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", C.A., durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada por la extinta CADAPE (folios 53 al 60).

E.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 04 de febrero de 2014, mediante cartel de notificación publicado en el diario Últimas Noticias en fecha 13 de enero del mismo año (folio 569), se procedió a notificar a la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013.

Dicha notificación, se practicó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando la mencionada ciudadana a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la última de las leyes orgánicas citadas.

Mediante oficio de fecha 03 de octubre de 2013, la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), participó a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 549 al 550).

F.- DEL LAPSO PARA INDICAR Y EVACUAR PRUEBAS

La ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, suficientemente identificada en las actas insertas al expediente para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013, no indicó durante el lapso establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento, las pruebas que produciría en el acto oral y público cuya realización se encontraba pautada para el día 31 de marzo de 2014.

G.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En correspondencia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en atención a lo previsto en los artículos 92 al 95 de su Reglamento, fue iniciado en fecha 31 de marzo de 2014, el acto oral y público relacionado con el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013.

Tal y como consta en el acta de fecha 31 de marzo de 2014, levantada en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, no compareció al acto oral y público pautado para el día 31 de marzo de 2014, ni por sí misma ni a través de sus representantes legales, a objeto de expresar en forma oral y pública los argumentos que considerase le asistían para la mejor defensa de sus intereses, en su condición de presunta responsable del hecho a que se contrae el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 92 al 96 de su Reglamento, no obstante haber sido notificada en fecha 04 de febrero de 2014, respecto de que vencido el plazo a que alude el artículo 99 de la citada Ley Orgánica, la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), fijaría por auto expreso el décimo quinto (15°) día hábil siguiente para que el interesado o sus representantes legales expresaran, en forma oral y pública, los argumentos que considerasen les asistían para la mejor defensa de sus intereses, en privilegio del derecho a la defensa contenido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Durante la realización del acto oral y público pautado para el día 31 de marzo de 2014, el ciudadano Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad No. 4.557.054, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), procedió a dictar la decisión que recayó sobre procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-02-2013, quien suscribe, Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, pasa a expresar las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

Como punto previo del presente auto decisorio, quien suscribe estima pertinente pronunciarse respecto de la competencia de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a objeto de adelantar procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, derivados del ejercicio de labores de control fiscal por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), motivado a la fusión por absorción de ésta última en la Corporación Eléctrica Nacional. Al respecto, se observa lo siguiente:

Mediante la creación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico No. 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, el Ejecutivo Nacional procedió a dictar las pautas que regirían la reorganización del sector eléctrico nacional, estableciéndose como objetivo principal, el maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía, así como todo lo relacionado con la operación del sistema eléctrico en referencia.

Para la consecución de los objetivos previstos en el Decreto No. 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, se estimó pertinente la creación de la denominada Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), empresa del Estado que en un primer momento se encontraba adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, siendo posteriormente direccionada su adscripción hacia el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

La reforma del Decreto Ley de Reorganización del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, enfatizó nuevamente en la creación de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), concluyéndose a dicha

Corporación como una empresa operadora Estatal, encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica a nivel nacional (artículo 2º de la Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico).

El artículo 6 del tantas veces mencionado Decreto Ley de Reorganización del Sector Eléctrico de agosto de 2010, enfatizó en que las empresas de energía eléctrica que en el mismo se mencionan, así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), deberían con antelación al 31 de diciembre del año 2011, integrarse para su consolidación en una persona jurídica única.

En el marco de la integración de las distintas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), la hoy extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), mediante Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.070 de fecha 23 de enero de 2012, acordó la fusión por absorción de dicha empresa del Estado en la citada Corporación, situación que jurídicamente trajo como consecuencia, que la sociedad absorbente asumiera todas las facultades y competencias administrativas de la empresa fusionada, incluyendo los procedimientos adelantados en ejercicio de labores de control fiscal por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE).

En ejercicio de las competencias aludidas, quien suscribe, Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), procedió con base en el resultado del análisis del Informe Definitivo de Auditoría No. 10112-GATG-R4-NPAC-228 de fecha 19 de agosto de 2010, a iniciar la potestad investigativa identificada con el No. UAI-CP-PI-003-2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 70 al 80 de su Reglamento.

Posteriormente, el ciudadano HUMBERTO ARGENTIS OMAÑA PEÑA, titular de la cédula de identidad No. 10.287.215, en su condición de Abogado Jefe III adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), actuando por delegación del ciudadano Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, suficientemente identificado, tal y como se evidencia del contenido del Acto Administrativo de fecha 15 de agosto de 2012 (folios 02 al 05), emitió el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, a través del cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Identificado con el No. UAI-DR-02-2013, de conformidad con lo previsto el Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 y 90 de su Reglamento.

Precisado lo anterior, quien suscribe, en su carácter de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), pasa a analizar y valorar las actas insertas al expediente administrativo de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2013, en los términos que seguidamente se exponen:

Tal y como se especifica en el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, a la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, suficientemente identificada en las actas insertas al expediente No. UAI-DR-02-2013, se le imputa como hecho susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, que en su condición de Presidente y Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el periodo comprendido entre el 23 y 25 de marzo de 2010, ambos días inclusive, omitió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003 (Proceso de Recogida de Valores), suscrito entre la citada sociedad mercantil y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que en su condición de "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la mencionada empresa del Estado, no realizó los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730, cuyo titular era la empresa CADAPE, así como la suscripción del cata porte y la colocación de los sobres en el envase correspondiente, cerrándolo y sellándolo con el plomo

respectivo, no entregando a la Comisionado de ELECENRO, ciudadana YLENIA PINTO, las copias de las planillas de depósito, el cata porte correspondiente por envase entregado, así como los talones de las facturas que fueron canceladas los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, conjuntamente con los demás documentos que avalaban el proceso de recaudación en los días mencionados.

La omisión en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA (Proceso de Recogida de Valores) descrita en el párrafo precedente, originó un faltante por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), monto éste resultante de la totalidad de la recaudación realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondiente a la facturación por el consumo de energía eléctrica, tal y como se describe en el siguiente cuadro demostrativo:

RECAUDACIÓN PAR NEYBELCA MES DE MARZO DE 2010

Fecha	Nº de comprobante	Monto Bs.	Fecha apertura BLINPASA	Fecha acuse en Banco	Observaciones
01/03/2010	0117471761-E	9.699,83	05/03/2010	06/03/2010	
02/03/2010	0117471762-E	7.229,34	05/03/2010	06/03/2010	
03/03/2010	0117471763-E	10.233,76	12/03/2010	15/03/2010	
04/03/2010	0117471764-E	14.685,06	12/03/2010	15/03/2010	
05/03/2010	0117471765-E	5.216,85	12/03/2010	15/03/2010	
06/03/2010	0117471766-E	3.177,18	12/03/2010	15/03/2010	
06/03/2010	0117471767-E	11.376,91	12/03/2010	15/03/2010	
09/03/2010	0117471768-E	9.22,47	19/03/2010	22/03/2010	
15/03/2010	0117471769-E	5.710,93	24/03/2010	25/03/2010	
16/03/2010	0117471770-E	9.011,75	24/03/2010	25/03/2010	
17/03/2010	0117471771-E	4.910,19	24/03/2010	25/03/2010	
18/03/2010	0117471772-E	12.686,42	24/03/2010	25/03/2010	
19/03/2010	0117471773-E	8.048,08	24/03/2010	25/03/2010	
20/03/2010	0117471774-E	2.527,94	26/03/2010	29/03/2010	
22/03/2010	0117471775-E	10.771,85	29/03/2010	29/03/2010	
23/03/2010	-	10.709,88			Ingresos no entregados por el PAR
24/03/2010	-	7.387,98			Ingresos no entregados por el PAR
25/03/2010	-	323,56			Ingresos no entregados por el PAR

En el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, igualmente se informa a la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de identidad No. 9.922.606, que la omisión descrita en el párrafo precedente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual textualmente establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omisión)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley."

Finalmente se le comunica a la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, ya identificada, que la omisión referida con anterioridad evidencia que concurren los elementos necesarios para que se proceda a la formulación de un reparo, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 al 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que se ocasionó un perjuicio pecuniario a la extinta C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), filial de la igualmente extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), por un monto que asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), en razón que dicho monto constituye la totalidad de la recaudación dejada de percibir por la citada empresa del Estado, con ocasión del pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada, realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010.

Como se puntualizó en la parte narrativa del presente auto decisorio, la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, ya identificada, en su condición de presunta responsable del hecho que se describe en el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, no compareció ni por sí misma ni a través de sus representantes legales, al acto oral y público pautado para el día 31 de marzo de 2014, donde privilegiándose su derecho constitucional a la defensa, se le permitiría expresar, en forma oral y pública y ante el titular de la Órgano de

Control Fiscal Interno de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), los argumentos que considerare le asistían para la mejor defensa de sus intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 92 al 96 de su Reglamento.

Quien decide, estima pertinente destacar que la no comparecencia de la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, a objeto del cabal ejercicio de su derecho a la defensa a través de su participación en el acto oral y público pautado para el día 31 de marzo de 2014, tiene lugar no obstante habersele advertido e indicado de manera expresa en su carácter de presunta responsable, que desde la fecha de la notificación del Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013 (04 de febrero de 2014), quedaría a derecho para todos los efectos del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En correspondencia con lo anterior y a los fines de emitir la decisión que deberá recaer sobre el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se precisa realizar un análisis exhaustivo de la documentación probatoria inserta al expediente signado con el No. UAI-DR-02-2013. Al respecto se observa lo siguiente:

De la documentación probatoria inserta al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2013, más específicamente de las Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Mercantil "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A." de fechas 20 de mayo de 2004 y 24 de enero de 2008, autenticadas ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, se desprende con absoluta claridad que la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de Identidad No. 9.922.606, fungía como la Presidenta y Representante Legal de la citada Sociedad Mercantil (folios 383 al 388).

La ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, ya identificada, en ejercicio del cargo de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad Mercantil "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", tenía entre sus atribuciones el representar a dicho Punto Auxiliar de Recaudación como "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en razón de la suscripción del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002 (folios 20 al 22).

El Contrato identificado con el No. 51493-02-014 en referencia, suscrito en fecha 31 de julio de 2002 entre la Sociedad Mercantil "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A." y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), preveía entre sus cláusulas que el mencionado Punto Auxiliar de Recaudación, en cumplimiento de las labores diarias inherentes a la recaudación por concepto de pago de facturas por prestación del servicio eléctrico, debería realizar los depósitos de tales pagos a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), elaborando tanto los sobres de dinero, como las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730, a nombre de la citada empresa del Estado.

Así, la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, tantas veces mencionado, a referirse al procedimiento a seguir para la recogida de la recaudación del Punto Auxiliar "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", estableció taxativamente que dicho agente, a través de sus representantes legales, realizaría los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores, a través del Transporte de Valores contratado por ELECENRO, para lo cual el agente debería elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta que dicha empresa del Estado indicaría a tal efecto, discriminando por oficina comercial.

Igualmente se preveía en la mencionada cláusula contractual, que el representante del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", debería suscribir el cata porte y colocar los sobres en el envase, cerrarlo y sellarlo con el plomo respectivo, llevándose a cabo dicho proceso de recogida de valores los días lunes, miércoles y viernes entre las 3:00 y 4:00 PM, en la sede de la mencionada Sociedad Mercantil.

Finalmente, se estableció que una vez efectuado el proceso de recogida de valores los días señalados, el Representante Legal de la empresa "NEYBELCA

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", debería entregar al comisionado de ELECENRO copia de las planillas de depósitos, el cata porte correspondiente por envases entregados, así como los talones de las facturas que hubieren sido cancelados, conjuntamente con los demás documentos que avalaren el proceso de recaudación.

Ahora bien, se desprende con absoluta precisión de la documentación probatoria inserta al expediente No. UAI-DR-02-2013, que la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, ya identificada, actuando en su condición de Presidenta y Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el período comprendido entre el 23 y el 25 de marzo de 2010, ambos días inclusive, omitió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003 (Proceso de Recogida de Valores), suscrito entre la citada Sociedad Mercantil y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que en su condición de Representante Legal del "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la mencionada empresa del Estado, no realizó los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730, cuyo titular era la empresa CADAPE, así como la suscripción del cata porte y la colocación de los sobres en el envase correspondiente, cerrándolo y sellándolo con el plomo respectivo, no entregando a la Comisionado de ELECENRO, ciudadana YLENIA PINTO, las copias de las planillas de depósito, el cata porte correspondiente por envase entregado, así como los talones de las facturas que fueron canceladas los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, conjuntamente con los demás documentos que avalaban el proceso de recaudación en los días mencionados.

La omisión en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA (Proceso de Recogida de Valores) descrita en el párrafo precedente, originó un faltante por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), monto éste resultante de la totalidad de la recaudación realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondiente a la facturación por el consumo de energía eléctrica, tal y como se describe en el cuadro demostrativo referido en el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013.

La omisión respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003, relacionada con el proceso de recogida de valores durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, referidas en los párrafos que anteceden, se determina fehacientemente del análisis del contenido de los memorándums, reportes, cintas de auditoría y estados de cuenta que se detallan a continuación:

1. Reporte de Apertura de Envases según Sistema Integral de Acceso Remoto (SIAR), donde se especifican los días y los montos de los ingresos no entregados a BLINPASA por parte del Punto Auxiliar de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el mes de marzo del año 2010 (folio 62, 116 y 117).
2. Memorando No 17432-3000-093 de fecha 09 de julio de 2010, suscrito por la Gerente de División Control Finanzas R4, a través del cual informa a la representación fiscal respecto de que los ingresos recaudados por el Punto Auxiliar "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante los días 23, 24 y 25 de marzo del año 2010, por un monto que asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), no fueron aperturados en el Centro de Acopio BLINPASA y no se encuentran depositados en la Cuenta Corriente Recaudadora Nacional No. 0003-0019-56-0001036730 del Banco Industrial de Venezuela a nombre de la extinta CADAPE (folio 108 al 112).
3. Memorando No. 17425-10-0443 de fecha 22 de julio de 2010, a través del cual la Gerencia de Comercialización Metropolitana R4, remite información respecto de las operaciones de recaudación del Punto Auxiliar de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el mes de marzo del año 2010 (folio 144 al 145).
4. Cintas de auditoría correspondientes al Punto Auxiliar de Recaudación "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", donde se evidencia que durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, ingresaron por concepto de pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada, la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), aun cuando los mismos no fueron reportados a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730 (folios 146 al 287).

5. Estado de cuenta del mes de marzo de 2010 del Banco Industrial de Venezuela, correspondiente a la Cuenta Corriente Recaudadora Nacional No. 0003-0019-56-0001036730, donde se deja constancia de que no ha ingresado a la citada cuenta bancaria, la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. F. 18.391,18), correspondiente a la recaudación realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", C.A., durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada por la extinta CADAPE (folios 53 al 60).

Con base tanto en los razonamientos fácticos como jurídicos expuestos en los párrafos que anteceden, quien decide estima forzoso concluir que la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, suficientemente identificada, actuando en su condición de Presidente y Representante legal del Punto Auxiliar de recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", durante el periodo comprendido entre el 23 y el 25 de marzo de 2010, ambos días inclusive, omitió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003 (Proceso de Recogida de Valores), suscrito entre la citada Sociedad Mercantil y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que en su condición de Representante Legal del "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la mencionada empresa del Estado, no realizó los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730, cuyo titular era la empresa CADAPE, así como la suscripción del cata porte y la colocación de los sobres en el envase correspondiente, cerrándolo y sellándolo con el plomo respectivo, no entregando a la Comisionada de ELECENRO, ciudadana YLENIA PINTO, las copias de las planillas de depósito, el cata porte correspondiente por envase entregado, así como los talones de las facturas que fueron canceladas los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, conjuntamente con los demás documentos que avalaban el proceso de recaudación en los días mencionados. Así se declara.

Asimismo, quien decide observa que la omisión en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA (Proceso de Recogida de Valores) descrita en el párrafo precedente, originó un faltante por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), monto éste resultante de la totalidad de la recaudación realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", C.A., durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondiente a la facturación por el consumo de energía eléctrica, en los términos expuestos en el cuadro demostrativo contenido en el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013. Así se declara.

En lo atinente a las responsabilidades en que hubiere podido incurrir la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de identidad No. 9.922.606, en su condición de Presidenta y Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", al omitir el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, relativa al proceso de recogida de valores, en el entendido que en su condición representante del "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la empresa ELECENRO, no realizó los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, en el citado punto de recaudación, conviene referir que la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el numeral 2 de su artículo 91, contempló como supuesto generador de responsabilidad administrativa, la omisión en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de dicha ley, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1, el 11 del artículo 9 de esta Ley."

Siendo que durante la realización de la potestad investigativa identificada con el No. UAI-DR-02-2013, se logró determinar fehacientemente que la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, en su condición de Presidenta y

Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", omitió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, suscrito entre la citada Sociedad Mercantil y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que en su condición de representante del "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la mencionada empresa del Estado, no dio estricto cumplimiento al "Proceso de Recogida de Valores" contenido en la citada cláusula, originando un faltante por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), monto éste resultante de la totalidad de la recaudación ocurrida en el Punto Auxiliar en referencia durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010, por concepto del pago efectuado por los usuarios correspondiente a la facturación por el consumo de energía eléctrica, quien decide es del criterio que la omisión que se acredita a la mencionada ciudadana, se subsume perfectamente dentro de la hipótesis legal contenida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo lo procedente que sea declarada responsable en lo administrativo, en los términos previstos en dicha ley. Así se declara.

Seguidamente, quien decide pasa a pronunciarse respecto de la procedencia de la formulación del reparo en los términos expuestos en el Auto de Apertura de fecha 20 de septiembre de 2013, inserto a los folios 535 al 548 del expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2013, en los términos que a continuación se exponen:

El artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sub-legal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Para quien decide, es menester precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el legislador, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, permitió que en un mismo procedimiento se sustanciaran estas dos acciones (la de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines distintos.

Así, encontramos que el reparo es una modalidad especial para hacer efectiva la responsabilidad civil por vía administrativa, que persigue resarcir un daño que haya sido ocasionado al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culpable de un agente, culpa ésta que se manifiesta mediante la negligencia, la impericia o la imprudencia; mientras que con la acción de responsabilidad administrativa se persigue sancionar la conducta transgresora de la norma.

Resulta igualmente pertinente, referirse a los aspectos conceptuales de la responsabilidad especial establecida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, reclamada por medio de reparo.

En este sentido, tenemos que la responsabilidad perseguida mediante reparo, es la responsabilidad civil del funcionario o particular, quien en el marco del ejercicio de la función pública y de la administración y custodia de fondos o bienes públicos, debe velar por los intereses de la administración, mediante el correcto y eficiente manejo del patrimonio público que le ha sido confiado, quedando a su vez obligado a responder cuando, si como consecuencia de una acción u omisión contraria a un deber preestablecido en el ordenamiento jurídico vigente, se haya verificado la existencia de un daño al patrimonio público debidamente cuantificado.

Los reparos son actos administrativos mediante los cuales los órganos de control fiscal declaran, en sede administrativa, la responsabilidad civil de los funcionarios o particulares por haber causado un daño al patrimonio público, declaratoria que genera para esos funcionarios o particulares la obligación de resarcir el daño causado.

Esta potestad que se confiere a los órganos de control fiscal constituye un verdadero privilegio, ya que implica una ruptura del principio general que postula que la determinación de este tipo de responsabilidad (civil), entra en la esfera de competencia de los órganos jurisdiccionales mediante el procedimiento ordinario.

Los elementos que deben concurrir para declarar la procedencia de la formulación de un reparo, son los que se describen a continuación:

- Daño, referido a la disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado previamente.
- Acción u omisión, dolosa o culpable, por parte de un funcionario público o particular contraria a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.
- Relación de Causalidad entendida como relación causa - efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

Tal y como se expresó en el presente auto decisorio al analizar la procedencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de identidad No. 9.922.606, quedó plenamente demostrado que la referida ciudadana, durante el mes de marzo del año 2010, se encontraba ejerciendo la Presidencia y Representación legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A."

Asimismo, quedó demostrado de las actas insertas al expediente de determinación de responsabilidades que la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, ya identificada, durante el período comprendido desde el 23 y hasta el 25 marzo de 2010, ambos días inclusive, omitió el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003 (Proceso de Recogida de Valores), suscrito entre el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A." y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que en su condición de Representante Legal del "Agente" a cargo de la recaudación diaria de la mencionada empresa del Estado, no realizó los depósitos de la recaudación de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, a través del Transporte de Valores Blindados Panamericanos (BLINPASA), omitiendo elaborar los sobres de dinero y las planillas de depósitos a la cuenta del Banco Industrial No. 0019560001036730, causando con dicha omisión un daño al patrimonio de la empresa del Estado mencionada, que ascendió a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), tal y como se demuestra a continuación:

RECAUDACIÓN PAR NEYBELCA MES DE MARZO DE 2010

Fecha	N° de comprobante	Monto Bs.	Fecha apertura BLINPASA	Fecha acuse en Banco	Observaciones
01/03/2010	0117471761-E	9.699,83	05/03/2010	06/03/2010	
02/03/2010	0117471762-E	7.225,34	05/03/2010	06/03/2010	
03/03/2010	0117471763-E	10.233,76	12/03/2010	15/03/2010	
04/03/2010	0117471764-E	14.665,06	12/03/2010	15/03/2010	
05/03/2010	0117471765-E	5.216,85	12/03/2010	15/03/2010	
06/03/2010	0117471766-E	3.177,18	12/03/2010	15/03/2010	
08/03/2010	0117471767-E	11.376,91	12/03/2010	15/03/2010	
09/03/2010	0117471768-E	9.22,47	19/03/2010	22/03/2010	
15/03/2010	0117471769-E	5.710,93	24/03/2010	25/03/2010	
16/03/2010	0117471770-E	9.011,75	24/03/2010	25/03/2010	
17/03/2010	0117471771-E	4.910,19	24/03/2010	25/03/2010	
18/03/2010	0117471772-E	12.686,62	24/03/2010	25/03/2010	
19/03/2010	0117471773-E	6.046,06	24/03/2010	25/03/2010	
20/03/2010	0117471774-E	2.527,94	26/03/2010	29/03/2010	
22/03/2010	0117471775-E	10.771,65	29/03/2010	29/03/2010	
23/03/2010	-	10.709,82			Ingresos no entregados por el PAR
24/03/2010	-	7.387,06			Ingresos no entregados por el PAR
25/03/2010	-	343,88			Ingresos no entregados por el PAR

En criterio de quien decide, tanto la verificación de la omisión descrita en el párrafo que antecede, como las consecuencias patrimoniales derivadas de la misma, evidencian que concurren los elementos necesarios para que se proceda a la formulación de un reparo, en el entendido que hubo una disminución experimentada en el patrimonio público de la extinta C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), el cual ha sido determinado en la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), motivado a la omisión en el depósito de la recaudación por parte del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y

PROYECTOS, C.A.", respecto de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, no habiéndose reparado dicho faltante previo a la discusión acerca de la procedencia de la formulación del presente reparo.

Concurre igualmente en opinión de quien suscribe, el segundo de los elementos determinantes para la formulación de un reparo, toda vez que la omisión en el depósito de la recaudación por parte la Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A.", respecto de las facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, tiene lugar como consecuencia de la omisión en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002, modificado en fecha 17 de junio de 2003, suscrito entre el Punto Auxiliar de Recaudación en referencia y la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), más específicamente, en razón del incumplimiento de todas aquellas fases que implicaban el "Proceso de Recogida de Valores".

Finalmente, observa este decisor que existe una relación directa entre la omisión de la Representante Legal del Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, C.A." y el daño causado a la C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), en el entendido que la omisión de quien tenía la obligación de depositar en las arcas de la citada empresa del Estado, el monto recaudado por facturas canceladas por los suscriptores los días 23, 24 y 25 de marzo de 2010, conforme a lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato No. 51493-02-014 de fecha 31 de julio de 2002 y sus respectivas modificaciones, originó un faltante que ascendió a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18).

Ha quedado plenamente demostrado del contenido de la documentación probatoria inserta al presente expediente, no solo que se ocasionó un perjuicio pecuniario a la extinta C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), filial de la igualmente extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), sino que efectivamente han concurrido, conforme lo exige la ley, todos los elementos para declarar la procedencia de la formulación de un reparo, en los términos expuestos en los artículos 85 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal.

Con base en lo anterior, quien decide, estima pertinente proceder a la formulación de un reparo que recaerá sobre la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de identidad No. 9.922.606, en su condición de Representante Legal de la empresa "NEYBELCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS", C.A., por un monto que asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), en razón que dicho monto constituye la totalidad de la recaudación dejada de percibir por la extinta C.A. Electricidad del Centro (ELECENRO), filial de la igualmente extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), con ocasión del pago efectuado por los usuarios correspondientes a la facturación por el consumo de energía eléctrica suministrada, realizada en el Punto Auxiliar de Recaudación (PAR) antes mencionado durante los días 23, 24 y 25 de marzo 2010. Así se declara.

Analizados los soportes documentales insertos al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-02-2013, quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), considera procedente declarar la responsabilidad administrativa de la ciudadana BERKIS ZULAY TORREALBA NACACHE, titular de la cédula de identidad No. 9.922.606, así como proceder a formularle un reparo a la mencionada ciudadana por la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 18.391,18), en los términos expuestos en la parte motiva del presente auto decisorio. Así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, a reproducir el pronunciamiento oral y público realizado en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Corporación en fecha 31 de marzo de 2013, donde se decidió lo que se especifica a continuación:

- ÚNICO:** Trasladar con el cargo a la ciudadana Licenciada **MARÍA CAROLINA VIDAL NOYA**, titular de la cédula de Identidad N° 11.230.058, quien se viene desempeñando como **COMUNICADOR SOCIAL II** en la Dirección

Técnico Científica y de Investigaciones; a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, a partir del 08 de mayo de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 583

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana Licenciada **TANIA VERÓNICA ALEMÁN JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.073.937, quien se viene desempeñando como **ESPECIALISTA DE PROYECTOS** en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones; a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, a partir del 08 de mayo de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 584

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **VIRGINIA ÁLVAREZ FERMÍN**, titular de la cédula de identidad Nº 8.469.506, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO V** en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones; a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, a partir del 08 de mayo de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 585

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **MARÍA EUGENIA MONTESINOS**, titular de la cédula de identidad Nº 11.189.332, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO V** en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones; a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, a partir del 08 de mayo de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 588

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a la ciudadana Licenciada **MARÍA AUXILIADORA VARGAS**, titular de la cédula de identidad Nº 12.721.164, quien se desempeña como **ESPECIALISTA JEFE** en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones; a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del 08 de mayo de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN Nº 586

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ NEREA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.060.139, **DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIONES (ENCARGADO)**, en la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, adscrita a la Vicefiscalía, en sustitución de la ciudadana Abogada Raquel del Roscio Gáspari Arellano, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se desempeña como Sub-Director (Encargado), e Investigador Criminalista Jefe en la mencionada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargado de la aludida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-05-2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.408
Caracas, viernes 9 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 590

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **RAQUEL DEL ROCIO GASPERI ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° 9.392.645, **DIRECTORA GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto. La ciudadana se desempeña como Directora en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 08-05-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 203°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN N° 591

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** al ciudadano **WILLIAMS ALFONSO HERRERA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.033.178, en la

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL, adscrita a la Vicefiscalía. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de mayo de 2014
Años 203°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN N° 592

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **ANALLIVI GABRIELA JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° 15.665.890, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de mayo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República